FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

2026204501208843

Radicado No: 2026204501208843
23/09/2026 11:55 AM

Barranquilla, Atlántico

Doctor
DARIO JOSE CEPEDA LLINAS
Subdirector Regional de Apoyo Caribe
Fiscalía General de la Nación

Doctora
ROSA MARIA UMAÑANA BOBADILLA
Subdirección Regional de Apoyo Caribe

ASUNTO: ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS PARA CONVENIO MEDIACIÓN PENAL Y CONCILIACIÓN

Por medio del presente, comedidamente me permito remitir los documentos relacionados con el trámite de suscripción del convenio interadministrativo entre la Fiscalía General de la Nación y la Universidad del Atlántico, orientados a Mediación Penal y Conciliación.

Agradezco de antemano su apoyo y gestión en el trámite de la referencia.

Lo anterior para su conocimineto, revisión y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

JOHN JAIRO DURAN H
Firmado electrónicamente por John Jairo Duran H
Fecha: 2026.09.23 11:55:16 -05'00'

JOHN JAIRO DURAN HINCAPIE
Asesor III - Sección de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana
Dirección Seccional Atlántico

Anexos/Adjuntos: 1

Proyecto: Gisella Rivera Arzuaga

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

2026204501208843

Radicado No: 2026204501208843
23/09/2026 11:55 AM

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PRETENDE SATISFACER CON EL PRESENTE CONVENIO.

Que el artículo 250 de la Constitución Política establece que es función de la Fiscalía General de la Nación, "*Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito*" y "*velar por la protección de las víctimas*, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal".

Que el Libro VI de la Ley 906 de 2004 regula la justicia restaurativa y consagra las reglas generales para su aplicación.

Que el artículo 527 de la Ley 906 de 2004 asigna a la Fiscal General de la Nación la función de elaborar "un manual que fije las directrices del funcionamiento de la mediación, particularmente en la capacitación y evaluación de los mediadores y las reglas de conducta que regirán el funcionamiento de la mediación y, en general, los programas de justicia restaurativa".

Que el Direccionamiento Estratégico 2024-2028 "*Experiencia e innovación al servicio de la justicia*" establece como tercer pilar fortalecer las rutas especiales de atención a las víctimas, en el entendido que la Fiscalía General de la Nación es la vocera de las víctimas y el ejercicio de la acción penal debe estar encaminado a la protección de sus derechos fundamentales. Además se señala que la entidad deberá adoptar medidas de reparación, restablecimiento de los derechos de las víctimas y garantías de no repetición.

Que de acuerdo con el pilar número cuatro del Direccionamiento Estratégico 2024-2028 emanado por la señora Fiscal General de la Nación, donde indica que la Mediación Penal, como modalidad de justicia restaurativa, será fomentada, al ser idónea para la solución consensuada de conflictos, proteger y restablecer los derechos fundamentales de las víctimas, garantizar su participación en el proceso penal y procurar la reintegración del victimario[1].

Que la justicia restaurativa promueve la resolución expedita y humana de conflictos, garantizando la participación activa de las víctimas en el proceso penal y la reparación integral.

La estrategia de Justicia Restaurativa tiene la finalidad de aportar desde la FGN a una justicia penal transformadora, centrada en las personas, que promueva la convivencia pacífica, la rehabilitación del infractor, la reparación de las víctimas y la reconstrucción del tejido social en contextos de criminalidad y violencia estructural.

Conviene resaltar que, el derecho penal ha sido concebido tradicionalmente como un mecanismo de control social, que responde a las conductas criminales con sanciones y antecedentes penales. Sin embargo, el derecho penal ha evolucionado hacia una concepción en la que también son importantes la reparación de los perjuicios causados a las víctimas, la reintegración del victimario a la comunidad y la asunción de responsabilidad del autor por el daño causado con su conducta.

Es por ello por lo que, teniendo en cuenta las problemáticas mencionadas y la evolución del derecho penal, la definición de lineamientos para la implementación de la justicia restaurativa en el país puede ayudar a solucionar estos problemas, para lo cual es indispensable adelantar estrategias para que los funcionarios judiciales y la sociedad reconozcan la posibilidad de que algunos conflictos con connotación penal sean tramitados por esta vía alterna.

[1] https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Direccionamiento_Estrategico_2024-2028.pdf

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

En Colombia no es nueva la visión de mecanismos alternativos de solución de conflictos, pues se han desarrollado grandes avances en materia de mediación, conciliación en equidad[2], jueces de paz, justicia indígena, entre otros. Sin embargo, en los últimos años ha tomado protagonismo la referencia a la Justicia Restaurativa como un concepto más amplio, presente tanto en el Código de Infancia y Adolescencia, como en el Código de Procedimiento Penal, que abarca diversos programas, prácticas y metodologías que permiten devolver el conflicto a las partes para que estas solucionen sus controversias y restauren el tejido social afectado[3].

Cabe mencionar que, la justicia restaurativa es un concepto que conlleva una visión alternativa del tratamiento del conflicto, con miras a superar las limitaciones propias del sistema de justicia formal. Entre ellos, su incapacidad para resolver las causas subyacentes a la conflictividad, satisfacer los intereses de la víctima, lograr una verdadera reinserción del ofensor y dar tratamiento efectivo a todos los casos.

Precisamente, la justicia restaurativa es un enfoque sobre la justicia, que se centra en la reparación del daño y las relaciones afectadas por el delito. En lo particular, la ley penal colombiana define la Justicia Restaurativa como *"todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador"*[4]. Esta definición es consonante con los conceptos dados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas[5] y la Corte Constitucional[6] en la materia.

En síntesis, la justicia restaurativa en materia penal es una metodología de resolución de conflictos complementaria y alternativa al sistema penal tradicional, en la que las partes involucradas asumen de manera voluntaria e informada una participación activa en la solución de las consecuencias negativas de la conducta punible, con la finalidad de lograr que el autor asuma su responsabilidad y que la víctima sea restaurada, así como la reintegración del infractor, restableciendo los vínculos con la sociedad a la que también se ha dañado con la conducta punible.

En ese sentido, los fiscales y los jueces podrán remitir los conflictos penales de baja lesividad que cumplan los requisitos legales a los programas de justicia restaurativa que se creen con fundamento en la regulación establecida. Por ejemplo, del total de casos activos en la Fiscalía General de la Nación Seccional Magdalena[7], el 2,7% corresponden a lesiones personales dolosas o culposas[8] y el 3,2% corresponden al

---

[2] De acuerdo con cifras del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC [Fecha de consulta: 26 de mayo de 2021], "Colombia cuenta con 27.601 conciliadores activos, lo cual equivale a 54 conciliadores por cada 100.000 habitantes" y "durante el 2020 se registraron 168.475 solicitudes de conciliación en el territorio nacional". Recuperado en https://cej.org.co/wp-content/uploads/2021/06/Cifras-sobre-los-Metodos-Alternativos-de-Solucion-de-Conflictos.pdf

[3] El Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa expedido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2006 sostiene que la justicia restaurativa "es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes. […] [E]s una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad. Los programas de justicia restaurativa se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad. Cualquier esfuerzo para solucionar las consecuencias del comportamiento delictivo deberá, en la medida de lo posible, involucrar tanto al ofensor como a las partes ofendidas, y proporcionar la ayuda y el apoyo que la víctima y el delincuente requieren". Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa. Serie de Manuales sobre Justicia Penal. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Nueva York, 2006. Disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

[4] Ley 906 de 2004, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal". Artículo 518.

[5] El informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa, presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, recalca que la justicia restaurativa "[…] es una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades. […] [E]ste enfoque da a las víctimas la oportunidad de obtener reparación, sentirse seguras e intentar cerrar una etapa, permite a los delincuentes comprender mejor las causas y los efectos de su comportamiento y asumir una genuina responsabilidad, y posibilita a las comunidades comprender las causas profundas de la acción delictiva, promover el bienestar comunitario y prevenir la delincuencia […]". *Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal*. 11° período de sesiones, Viena, 16 a 25 de abril de 2002. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (E/CN.15/2002/5/Add. 1). Preámbulo.

[6] La Corte Constitucional ha señalado que la justicia restaurativa "se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario. […] Conforme a este modelo, la respuesta al fenómeno de la criminalidad, debe diversificar las finalidades del sistema. Debe estar orientada a la satisfacción de los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla en su dignidad), el restablecimiento de la paz social, y a la reincorporación del infractor a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito, replanteando el concepto de castigo retributivo […]". Corte Constitucional, Sentencia C-979 de 2005.

[7] Total, de casos activos en la Fiscalía General de la Nación Seccional Magdalena al 28 de mayo de 2026: 104.124. Fuente: Conta casos carga SPOA de la Seccional.

[8] Esta cifra no incluye las lesiones personales dolosas que generen pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro (Ley 599 de 2000, Art. 116) ni las lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares (Ley 599 de 2000, Art. 116A).

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

delito de inasistencia alimentaria. Estas conductas, que solo son una muestra de aquellas sobre las cuales la justicia restaurativa puede tener efectos sobre el ejercicio de la acción penal, evidencian el potencial de casos que podrían ser tramitados por los programas de justicia restaurativa y, de esta forma, contribuir a superar algunos de los problemas del sistema penal.

De esta forma, puede reducirse la congestión de los despachos judiciales, ya que esos conflictos serán tramitados con la intervención de entidades independientes al sistema penal. Así mismo, puede reducirse la presión sobre el sistema carcelario y penitenciario, ya que muchos de esos conflictos no van a requerir la imposición de una sanción penal para ser resueltos. Así mismo, contribuir en el proceso de resocialización y reinserción a la vida en sociedad de las personas en conflicto con la ley penal, ya que ese es uno de los fines de este modelo de justicia.

Ahora bien, tanto en el ordenamiento jurídico interno[9], como en los instrumentos de derecho internacional público[10], se encuentran las directrices sobre la creación y regulación de los programas de justicia restaurativa. A pesar de que los programas[11] y prácticas[12] restaurativas son muy variadas en el mundo, la legislación penal colombiana únicamente ha reconocido la conciliación y la mediación como los mecanismos restaurativos que tienen efectos sobre el proceso penal. Precisamente, el artículo 521 del Código de Procedimiento Penal establece taxativamente que "[s]*on mecanismos de justicia restaurativa la conciliación pre procesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación*".

Así las cosas, la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 250 de la Constitución Política y en concordancia con las atribuciones establecidas en el artículo 66 de la Ley 906 de 2004, está obligada a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o cualquier otro medio.

A su vez, el artículo 210 de la Constitución Política establece que *"(...) los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley (...)*" y el artículo 123 de la Constitución Política, prevé que *"(...) la ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio".*

Por otra parte, el artículo 518 de la Ley 906 de 2004 define la justicia restaurativa como *"(...) todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad".*

---

[9] En el ordenamiento jurídico interno, estas directrices están contenidas en: (i) la Constitución Política, artículo 250, numeral 7°, (ii) la Ley 640 de 2001, "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones"; (iii) la Ley 906 de 2004, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal", artículos 103 a 108, 518 a 527, 534 y 547; (iv) la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"; (v) la Ley 2113 de 2021, "Por medio del cual se regula el funcionamiento de consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior". Especialmente su artículo 6 donde autoriza a los consultorios jurídicos a prestar servicios de mediación y mecanismos de justicia restaurativa; (vi) el Decreto 1818 de 1998, "Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos"; y las sentencias C-160 de 1999[9], C-591 de 2005[9], C-979 de 2005[9] y C-902 de 2008[9], entre otras, de la Corte Constitucional.

[10] La Resolución No. 2000/14 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y el informe presentado por un grupo de expertos sobre las observaciones de los Estados Miembros a esta resolución, así como el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de la Organización de las Naciones Unidas, contienen recomendaciones para la utilización y el funcionamiento de los programas de justicia restaurativa. Aunque estos instrumentos internacionales no tienen carácter vinculante, establecen importantes guías para los Estados parte en el proceso de implementación y desarrollo de sus mecanismos de justicia restaurativa.

[11] En el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de la Organización de las Naciones Unidas, el "proceso restaurativo" es definido como "todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participen conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de facilitador". Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa. Naciones Unidas. Nueva York. 2006, p.5. Este documento ha sido actualizado en el *Handbook on Restorative Justice Programmes*, Second Edition, United Nations Office on Drugs and Crime, Vienna 2020

[12] Las prácticas restaurativas van desde la influencia en la decisión judicial, el servicio comunitario, la mediación, los servicios sociales centrados en la familia, encuentros entre víctimas y victimarios en cualquier estadio del proceso penal, incluyendo "todos los contextos en materia criminal, como los relacionados a jóvenes, adultos, asuntos civiles y familiares, y menos frecuente en conflictos políticos como en la Comisión de Reconciliación de Suráfrica" Daly, K., & Hayes, H. D. (2001). Restorative justice and conferencing in Australia, pag. 1.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

Por disposición del artículo 521 del Código de Procedimiento Penal, son mecanismos de justicia restaurativa: la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación.

El artículo 523 de la Ley 906 de 2004 define la mediación como *"(...) un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta".*

El artículo 527 de la Ley 906 de 2004 atribuye al Fiscal General de la Nación la función de elaborar *"(...) un manual que fije las directrices del funcionamiento de la mediación, particularmente en la capacitación y evaluación de los mediadores y las reglas de conducta que regirán el funcionamiento de la mediación y, en general, los programas de justicia restaurativa".* En cumplimiento de esta función, la Fiscal General de la Nación (A) expide la Resolución 00383 del 11 de mayo de 2022, *"por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa y se dictan otras disposiciones para el funcionamiento de la mediación penal".*

El artículo 6 de la Resolución No. 0 0383 de 2022 establece que la Fiscalía, por medio del Grupo de Apoyo al Funcionamiento de los Mecanismos de Justicia Restaurativa adscrito a la Subdirección de Política Criminal y Articulación, promoverá la suscripción de acuerdos con las entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro interesadas en crear programas de mediación penal. Para el cumplimiento de esta directriz y el éxito de este modelo de justicia en el país, es necesario el apoyo de diferentes entidades que cuenten con programas de mediación o estén interesadas en crearlos, así como la vinculación de la sociedad civil, especialmente para lograr la reintegración de las personas en conflicto con la ley penal.

Adicionalmente, mediante Resolución No. 00211 de 2025, se crea la Unidad de Justicia Restaurativa y se adopta la estrategia de Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de la Nación.

Ante la necesidad de lograr la implementación y funcionamiento de este programa de mediación penal en todo el territorio nacional, la Fiscalía ha establecido que la participación de las instituciones de educación superior, es determinante en este propósito puesto que por mandato legal están autorizadas para organizar con los estudiantes de los últimos años inscritos en el programa de derecho el consultorio jurídico, como un espacio para llevar a la práctica el conocimiento teórico, especialmente en el campo de los diferentes métodos de solución de conflictos y la justicia restaurativa, al servicio de la comunidad que busca posibles soluciones a sus conflictos jurídicos, siempre que cumplan los requisitos previstos en el Manual de Justicia Restaurativa y en la Resolución No. 0383 de 2022 y que se encuentren interesadas en implementar programas de mediación penal.

En consonancia con lo anterior, la Ley 2113 de 2021, "*Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior*", el artículo 2 de esta ley, define el consultorio jurídico como *"(...) un escenario de aprendizaje práctico de las Instituciones de Educación Superior, (...) en el cual los estudiantes de los programas de derecho, (...) adquieren conocimientos y desarrollan competencias, habilidades y valores éticos para el ejercicio de la profesión de abogado, prestando el servicio obligatorio y gratuito de asistencia jurídica a la población establecida en la presente ley*".

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2113 de 2021, los objetivos de los consultorios jurídicos incluyen los de garantizar el acceso a la justicia de las personas beneficiarias de sus servicios e *"(...) impulsar los diferentes métodos de solución de conflictos y la justicia restaurativa, como herramientas encaminadas a la autocomposición de las controversias que se suscitan en el marco de la convivencia social".* A su vez, en el artículo 6 faculta a los consultorios jurídicos a prestar servicios de mediación y de mecanismos de justicia restaurativa.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 2113 de 2021 establece que los consultorios jurídicos pueden suscribir acuerdos con entidades públicas o privadas para prestar servicios de asesoría jurídica y pedagogía en

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

derecho, cuando tales servicios sean en provecho de los beneficiarios, *"(...) bajo la verificación permanente por parte de la institución de educación superior de la connotación jurídica y de los beneficios de las actividades realizadas".*

Que LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, es una institución de educación superior pública, creada por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante Ordenanza No. 042 del 15 de junio de 1946, con domicilio en Barranquilla, con personería jurídica reconocida y aprobada mediante Decreto 569 de 1981 y quien para todos los efectos se encuentra autorizada para ofrecer diferentes programas académicos, entre estos el programa de derecho en modalidad presencial.

Es así como la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – Sede Barranquilla, a través de carta de intención de fecha 08 de septiembre de 2026, manifestó su interés en la renovación del convenio de mediación penal y conciliación, por conducto de los estudiantes que se encuentran realizando sus prácticas de consultorio jurídico. Así mismo, indicó que los estudiantes de décimo semestre cuentan con formación y capacitación específica en área de conocimiento, y están habilitados para realizar las prácticas de mediadores en el consultorio jurídico de la Universidad; bajo el asesoramiento y coordinación de profesionales con conocimientos en justicia restaurativa, en razón a estos cursos, matriculados y aprobados: - Derecho penal general - Derecho penal especial - Derecho del procedimiento penal - Mecanismos alternativos de solución de conflictos - Cursos de formación continuada afines.

El programa de mediación penal y conciliación será operado a través del Consultorio Jurídico de la Universidad el cual se encuentra avalado mediante Resolución No. 0951 de 2002 del Ministerio de Justicia y del Derecho y actualizada mediante Resolución No. 2615 de 2024 del mismo Ministerio.
Los recursos financieros para el funcionamiento y adecuada operación de este programa de mediación penal saldrán del presupuesto asignado anualmente al Consultorio Jurídico.

Los recursos financieros para el funcionamiento y adecuada operación de este programa de mediación penal, saldrán del presupuesto asignado anualmente al Consultorio Jurídico, lo que evidencia que la Universidad cumple con las condiciones referidas en la Resoluciones No. 00383 del 11 de mayo de 2022 y 447 del 30 de agosto de 2023, para establecer un programa de mediación penal y conciliación.

Por todo lo anterior, la Fiscalía con el propósito de cumplir los objetivos propios de su misión, y para el mutuo beneficio de las partes en el desarrollo de la justicia restaurativa, requiere la solución de conflictos sociales de los cuales tienen conocimiento la Dirección Seccional Atlántico, mediante la figura de la mediación consagrada en la Ley 906 de 2004, siendo entonces procedente suscribir un acuerdo con la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, a través de la Subdirección Regional de Apoyo Caribe, que tendrá como finalidad estipular las condiciones de remisión de conflictos a los programas de mediación penal y conciliación, así como regular el trámite que se le darán a esos conflictos remitidos.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

OBJETO: *(finalidad que se pretende con la suscripción del convenio)*
Aunar esfuerzos para la implementación y ejecución del programa de mediación penal y conciliación con el fin de contribuir en el fortalecimiento de las conciliaciones y la Justicia Restaurativa en la Seccional Atlántico, a través de la implementación proyecto "PROGRAMA DE MEDIACIÓN PENAL EN EL CONSUL TORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO", de conformidad con las directrices establecidas la Resolución No 00383 del 11 de mayo de 2022 por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa expedido por la Fiscalía General de la Nación." y el plazo será hasta el 31 de diciembre de 2031.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

2.1. COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD:

1. Facilitar los recursos humanos, técnicos, administrativos, tecnológicos y locativos que pueda ofrecer, sin perjuicio de las actividades propias de su misión, para el desarrollo del programa de mediación penal y para el trámite de los conflictos que le sean remitidos en ejecución de este convenio;
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los mediadores y conciliadores adscritos a los programas de justicia restaurativa e implementar sistemas de evaluación de desempeño de estos, e informar a la **FISCALÍA** los mecanismos implementados;
3. Suministrar con la firma del presente acuerdo el listado de mediadores y conciliadores con sus datos de identificación adscritos a los programas de justicia restaurativa, el cual se actualizará periódicamente a **LA FISCALÍA,** de conformidad con los plazos estipulados, así como informar de manera oportuna los cambios que se produzcan en el listado;
4. Garantizar que los mediadores y conciliadores adscritos a los programas de justicia restaurativa cuenten con formación en mecanismos alternativos de solución de conflictos y, de ser posible, en mediación penal y conciliación.
5. Tramitar, previo al inicio de sus funciones, la suscripción de actas de confidencialidad por parte de los mediadores y conciliadores que hagan parte del programa de mediación penal y conciliación sobre la información a la que tengan acceso en ejercicio de sus funciones y remitir dichas actas a la **FISCALÍA**;
6. Garantizar condiciones mínimas de seguridad necesarias para el adecuado desarrollo de las audiencias de mediación y conciliación;
7. Utilizar los mecanismos de comunicación que sean definidos por los supervisores del convenio para la remisión de la información relacionada con las solicitudes de mediación penal y conciliación;
8. Velar por el cumplimiento del objeto y los compromisos estipulados en este acuerdo y coordinar con los representantes designados de la FISCALÍA su ejecución.
9. Aportar todos los documentos de carácter legal que sean necesarios para la correcta ejecución de este acuerdo, de conformidad con la naturaleza del mismo.
10. Facilitar a la FISCALÍA de manera oportuna, el acceso a las actas de mediación exitosa o fallida y de conciliación;
11. Tramitar los conflictos de mediación penal y conciliación que **LA FISCALÍA** remita al programa de justicia restaurativa, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario. En caso de requerir un tiempo adicional, deberá ser acordado con el Fiscal de conocimiento;
12. Poner al servicio de la FISCALÍA toda su experiencia, conocimiento y, en general, todos los recursos y medios que sean necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto del acuerdo y con todos los compromisos contenidos o derivados del mismo.
13. Supervisar la práctica profesional del estudiante, así como el cumplimiento de sus compromisos.
14. Garantizar que el/los mediadores (es) y conciliadores (es) esté (n) afiliado (s) al Sistema de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes y afiliar a el/los mediadores (es) y conciliadores (es) al sistema de riesgos laborales, antes del inicio de la práctica estudiantil en el programa de mediación y conciliación.
15. Respetar la autonomía administrativa de la FISCALÍA.
16. Cumplir con lo señalado en las Resoluciones No. 0 0383 del 11 de mayo de 2022 y No. 00447 del 30 de agosto de 2023, así como del Manual de Justicia Restaurativa expedido por la FISCALÍA.
17. Supervisar las actividades realizadas por los mediadores y conciliadores adscritos a los programas de justicia restaurativa, así como el cumplimiento de sus compromisos.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

18. Implementar un registro que deberá contener, por lo menos, los nombres y la identificación de las partes del conflicto, el número único de noticia criminal del proceso penal remitido, el nombre del mediador o conciliador, las actuaciones adelantadas por el programa de mediación penal o conciliación, las fechas de las audiencias y el resultado del proceso restaurativo. Dicho registro deberá estar en constante actualización y establecerse la entrega en el documento anexo;
19. Designar a una persona que asuma la interlocución con la **FISCALÍA**, la coordinación de la implementación del programa de mediación penal y la supervisión del convenio;
20. Informar a la **FISCALÍA,** por medio del interlocutor designado, cualquier eventualidad que pueda afectar la ejecución del convenio;
21. Establecer el mecanismo de atención de las peticiones, quejas y reclamos que se reciban sobre el desempeño de los mediadores y el trato brindado a las partes dentro del proceso de mediación, e informar a la **FISCALÍA** los mecanismos implementados.
22. Las demás que se requieran para la correcta ejecución del Convenio.

2.2. Por su parte, la Fiscalía se compromete :

1. Designar a un servidor de la Fiscalía, para que vele por el cumplimiento del objeto y los compromisos propuestos en este acuerdo y coordinar con los representantes designados por la UNIVERSIDAD su ejecución.
2. Coordinar la labor de selección de los casos a someter a la práctica restaurativa, así como comunicar a las partes dentro del proceso la viabilidad de iniciar el mismo con la UNIVERSIDAD y verificar su consentimiento libre, consciente y voluntario.
3. Remitir los casos escogidos para el trámite restaurativo de la UNIVERSIDAD, que sean de competencia del consultorio jurídico, junto con la información sobre las partes del conflicto, sus datos de ubicación, el tipo penal de investigación y los hechos relevantes de la conducta. En lo posible la información será remitida por los medios virtuales escogidos por ambas partes.
4. Respetar la autonomía administrativa, la estructura orgánica y la reglamentación de la UNIVERSIDAD.
5. Poner al servicio de la UNIVERSIDAD toda su experiencia, conocimiento, así como la información que sea necesaria para cumplir a cabalidad con el objeto del acuerdo y con todos los compromisos contenidos o derivados del mismo.
6. Atender oportunamente los requerimientos que le formule la UNIVERSIDAD.
7. En caso de que LA **UNIVERSIDAD** lo solicite, ofrecer a los mediadores y conciliadores adscritos a los programas de justicia restaurativa jornadas de socialización sobre el contenido del Manual de Justicia Restaurativa, los actos administrativos que expida la Fiscalía General de la Nación relacionados con la implementación de la justicia restaurativa en la Entidad.
8. Informar oportunamente a LA **UNIVERSIDAD** las actualizaciones o modificaciones que se realicen al Manual de Justicia Restaurativa, a la Resolución No. 00383 del 11 de mayo de 2022 y la Resolución 00447 de 2023, así como los demás actos administrativos que expida la Fiscalía General de la Nación relacionados con la implementación de la justicia restaurativa en la Entidad.
9. Utilizar los mecanismos de comunicación que sean definidos por las partes en las mesas de trabajo para la remisión de la información relacionada con las solicitudes de mediación penal;
10. Informar a LA UNIVERSIDAD cualquier eventualidad que pueda afectar la ejecución del Acuerdo;

3. PLAZO DEL CONVENIO:

El presente acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado por acuerdo suscrito por las partes, previo al vencimiento del plazo inicialmente fijado.

El lugar de ejecución será la ciudad de Barranquilla.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

4. VALOR O APORTES

Para todos los efectos legales se hace constar que el presente Convenio Interadministrativo no tiene valor económico, ni causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de las entidades intervinientes Sin embargo, cada interviniente se hará cargo de bs gastos en que deba incurrir para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del presente convenio.

5. SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La supervisión del presente Acuerdo será ejercida: **I)** Por parte de **LA FISCALÍA,** por el Director Seccional Atlántico o quien este designe y **II)** Por parte de **LA UNIVERSIDAD**, por el(la) Director(a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, y en su ausencia, por la Decanatura de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

6. COMITÉ DE COORDINACIÓN

La coordinación de la ejecución de los compromisos y las actividades previstas en este acuerdo estará a cargo de un Comité Coordinador, integrado, por parte de la UNIVERSIDAD, por dos (2) representantes designados por el Director del Consultorio Jurídico y, por parte de **LA FISCALÍA,** por un representante designado por el Director Seccional del Atlántico. Esta designación se realizará mediante comunicación escrita, la cual deberá ser suscrita por parte de los funcionarios respectivos, debidamente comunicada a la otra parte del acuerdo.

Este Comité Coordinador se reunirá de manera ordinaria cada dos meses, con el fin de analizar el cumplimiento de los compromisos del acuerdo, determinar el tipo de conflictos respecto de los cuáles se harán remisiones en el periodo respectivo y el número de conflictos que serán remitidos, así como los demás aspectos que sean necesarios para la correcta ejecución del acuerdo. En todo caso, los representantes designados podrán reunirse de manera extraordinaria las veces que lo consideren necesario.

Los compromisos que alcancen los representantes designados deberán quedar registrados en actas, las cuales constituirán documentos anexos a este acuerdo.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO

Si es un convenio de cooperación:

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional [...]"*, las Entidades Estatales pueden celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones.

De igual manera el Consejo de Estado, en Sentencia 00197 de 2018, señaló como principales características de los convenios interadministrativos a los que se refiere el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las siguientes : *"(...) (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la*

realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales (...)".

Si son de intercambio de información:

El Decreto 235 de 2010 señaló en su artículo 1 que "(...) Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante". Así mismo dispuso en su artículo 2 que "(...) Para efectos del intercambio de Información, las entidades a que hace referencia el artículo anterior deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones ".

De igual manera el artículo 1 del Decreto 2280 de 2010, "Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 235 de 2010", dispone que "(...) para efectos de formalizar el intercambio de información de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros".

Fundamentos comunes:

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-442/14, manifestó que *"El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".*

Con fundamento en el marco normativo y jurisprudencial citado, y en consideración a que las obligaciones o compromisos pactados están dirigidos a facilitar el cumplimiento de las funciones, la Fiscalía General de la Nación puede suscribir los Convenios Interadministrativos que considere necesarios para coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones así como las funciones de otras entidades públicas, en virtud de los principios de la función pública previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y para satisfacer los fines del estado colombiano.

8. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La FISCALÍA General de la Nación está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

Firma: _____

Nombre: **JOHN JAIRO DURAN HINCAPIE**

Cargo: Asesor III – Sección de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

VB (Director):

Firma: _____

Nombre: **ROMEL DAVID ARÉVALO GONZÁLEZ**

Cargo: Director Seccional Atlántico